



**EN ESTA EDICIÓN:**

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA,  
VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS  
DE AGUA POTABLE**

## ÍNDICE

---

### EN ESTA EDICIÓN

---

#### EN PORTADA:

**11** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE



**03** ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIO

**06** DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

**07** AVISO DE ELIMINACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

---

Y MAS...

## Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 24/09/2024, el Acuerdo citada al rubro, cuya entrada en vigor será el 06 de noviembre de 2024, salvo por lo dispuesto en el Anexo 2.2.2., numeral 6 BIS, criterio 2 del mismo, el cual entra en vigor el 1 de enero de 2025, como se indica a continuación:

Las modificaciones son respecto a la regla 2.2.22 referente a los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener un permiso previo de exportación. (anteriormente solo era permiso de exportación)

Las modificaciones que sufre la cita regla son respecto a la solicitud del permiso previo de exportación para el caso de minerales de hierro (fracción II inciso a), siendo los principales cambio los siguientes:

- Se ajustan los requisitos de forma para la solicitud del permiso previo tratándose de la primera o única solicitud de permiso previo de exportación en el año calendario de que se trate.
- Para el caso de títulos de concesiones mineras, se añade la precisión que para el caso de solicitudes de concesiones de un agrupamiento esta debe ser realizada por el titular de la cabeza de dicho agrupamiento.
- Se reemplaza el escrito libre elaborado en términos de la Regla 1.3.5 donde se especifican las reservas probables de mineral de hierro ahora por un Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el Servicio Geológico Mexicano (SGM). A su vez, se añaden precisiones sobre el contenido que debe exponerse en dicho Certificado.

- Deberá de adjuntarse al tramite del permiso, la copia del análisis de la caracterización química y de la constancia de procedencia de mineral de hierro, expedidos por el SGM en los que conste que dicho mineral proviene de las concesiones mineras a que se refiere la solicitud de autorización.
- Se adicionará como requisito del Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el SGM, que especifique las "Toneladas de mineral de hierro que se encuentran en el patio de almacenamiento" del lote minero del concesionario solicitante, incorporándose su definición.
- La Dirección General de Minería podrá solicitar al Servicio Geológico Mexicano que confirme la autenticidad y contenido de los Certificados de Reservas de Mineral de Hierro, del análisis de la caracterización química y de la constancia de procedencia de mineral de hierro, emitidos por dicho organismo público descentralizado (2.2.22).

De igual manera, respecto del Anexo 2.2.2 referente a "Criterios y requisitos para otorgar permisos previos y avisos automáticos", numeral 6 BIS referente a "mercancías de exportación de hierro sujetas a permiso previo de exportación, se modifican los requisitos para las fracciones arancelarias 2601.11.01 y 2601.12.01, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal", siendo los principales los siguientes:

- Incorporará el detalle de los supuestos en los cuales la DGM emitirá opinión negativa sobre la solicitud del permiso (I. fracciones I a III)
- Precisaré que el volumen máximo a consignarse en el permiso previo de exportación será equivalente a la cantidad que resulte de sumar las toneladas de mineral de hierro que se encuentren en el patio de almacenamiento y las toneladas correspondientes a la capacidad operativa del concesionario, durante lo que resta del año calendario, conforme a lo señalado en el Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el SGM.

- Introducirá la especificación de que la suma de los volúmenes de los permisos otorgados durante el mismo año de calendario no podrá exceder a 300,000 toneladas
- Incorporará como motivo de suspensión inmediata del permiso previo la omisión de pago de derechos sobre minería, la cual se mantendrá hasta que el titular realice el pago de dichos derechos.
- Simplificará los Requisitos para las solicitudes del permiso previo para quedar sólo la precisión de su vía de presentación (VUCEM y, anexar la documentación señalada en los subincisos i, ii, iii y iv del inciso a) de la fracción II de la regla 2.2.22, según corresponda.

En tanto entra en vigor el referido criterio, cada permiso se podrá otorgar por un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante.

Los permisos previos de exportación que hayan sido expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo son válidos hasta su vencimiento, en los términos y para los efectos que fueron expedidos.

Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deben ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de los mismos.

**Fuente:**

**DOF**

**CAAAREM G-0244/2024**

# DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. con fecha de 26/09/2024, el **DECRETO** por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Se reforma el transitorio PRIMERO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones de 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023 y 28 de marzo de 2024, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDO a SEXTO ..."

**Fuente:**

**DOF**

# AVISO de eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. con fecha de 30/09/2024, el **AVISO** de eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, determinadas en la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y en la "Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015 y el 7 de junio de 2019, respectivamente.

Subsisten las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio de AdvanSix Resins & Chemicals, LLC. y de las demás empresas exportadoras de Estados Unidos de América, y continúan vigentes hasta el 10 de octubre de 2025, conforme a lo determinado en la "Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2022.

El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Fuente:**

**DOF**

# Resolución Inicial sobre las importaciones de vidrio flotado claro

Con fecha 25 de septiembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Vidrio flotado claro

Se manifestó que el producto objeto de investigación es el vidrio flotado claro de espesor superior o igual a 2 milímetros, en adelante mm, pero inferior o igual a 19 mm, cuyo nombre genérico es vidrio flotado claro. Indicó que comercialmente es conocido como vidrio flotado transparente, vidrio flotado incoloro o clear float glass, Planilux (claro), Diamant (extraclaro), Planibel Clearvision (ultra claro), Optifloat Clear, extra clear (ultra claro), clear float glass (claro), low iron glass (ultra claro) y vidrio flotado claro, vidrio flotado ultraclaro, clear float glass, ultra-clear float glass, clear y ultra clear.

<b>Fracción Arancelaria</b>	7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
-----------------------------	--

<b>País de Origen</b>	República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel de 15%
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas y Temporales
<b>Cuota compensatoria</b>	La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

# Norma Oficial Mexicana NOM-012-CONAGUA-2021, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. con fecha de 26/09/2024, el **NORMA** Oficial Mexicana NOM-012-CONAGUA-2021, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

## Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico, así como determinar los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento, las especificaciones del marcado de información al público y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

## Campo de Aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

## Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a:

- Válvulas de admisión y de descarga para inodoro sanitario;
- Válvulas de tipo industrial cuando su uso sea en agua que no esté destinada al consumo humano;

- Dispositivos eléctricos, electrónicos o módulos de control que acompañen a los grifos, válvulas y accesorios, los cuales deberán ser evaluados con las NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo o NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, o las que las sustituyan; y
- Los grifos de nariz denominados "llaves de nariz (salida sin rosca) o válvula de nariz (salida sin rosca)"; por ser parte de la toma domiciliaria, por lo que deben cumplir con la NOM-001-CONAGUA-2011 Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, o la que la sustituya;
- Regaderas empleadas en el aseo corporal, las cuales deberán ser evaluadas con la NOM-008-CONAGUA-1998 Regaderas Empleadas en el Aseo Corporal; Especificaciones y Métodos de Prueba, o la que la sustituya.

## TRANSITORIOS

Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. (segundo).

Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. (tercero)

**Fuente:**

**DOF**

# Resolución Final sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura

Con fecha 25 de septiembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania independientemente del país de procedencia, y del compromiso de precios asumido por la exportadora Tubos Reunidos Group, S.L.U.

## Producto: Tubería de acero al carbono sin costura

**Descripción** El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es la tubería de acero al carbono sin costura de diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), independientemente del espesor de pared, extremo o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión y tubería de línea. No es producto objeto de examen ni de la revisión la tubería usada, tubería mecánica, barras huecas, tubería para calderas, tubería con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, tubería aleada y tubería inoxidable.

<b>Fracción Arancelaria</b>	7304.19.01 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 02, 7304.19.02 NICO 99; 7304.19.99 NICO 01, 91 y 99; 7304.39.10 NICO 00; 7304.39.11 NICO 00; 7304.39.12 NICO 00; 7304.39.13 NICO 00, y 7304.39.99 NICO 01, 02, 91, 92 y 99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
-----------------------------	--

<b>País de Origen</b>	República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania independientemente del país de procedencia
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Metros o pies, o bien, toneladas TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.99, 7304.39.10 y 7304.39.12 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel temporal de 25% y las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.39.11, 7304.39.13 y 7304.39.99 están sujetas al pago de un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	Se prorroga por cinco años la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas de 0.1312 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Iljin Steel y para las demás empresas exportadoras originarias de Corea; de 0.2067 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de la India, y de 0.1701 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Ucrania, señaladas en el punto 1, incisos a, c y d, de la presente Resolución, contados a partir del 4 de abril de 2023.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF



**NO SOMOS  
INTERMEDIARIOS** **SOMOS  
TU AGENCIA  
ADUANAL**

## MEXICO

### MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

### TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

### ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

### MANZANILLO

Elias Zamora Verduzco número 2114-A, Local 24, Barrio V, Valle de las Garzas, Manzanillo Colima, C.P. 28219

(314) 336 7700

### NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

### BUZÓN DE SUGERENCIAS

[atencion@oam.com.mx](mailto:atencion@oam.com.mx)

## USA

### CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

### SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

### LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890